

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

209**MÓSTOLES NÚMERO 1**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Estebán Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.697 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Porfirio Chávez Vásquez, frente a “Base Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, y “Servicios y Desarrollo Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimar la demanda de despido interpuesta por don Porfirio Chávez Vásquez, contra “Servicios y Desarrollo Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, y “Base Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, declarando improcedente el despido del actor, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y condeno a “Servicios y Desarrollo Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, a que indemnice al actor en la cantidad de 16.739,20 euros, más los intereses legales.

Estimar la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por don Porfirio Chávez Vásquez, contra “Servicios y Desarrollo Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, y “Base, Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, condenando a “Servicios y Desarrollo Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 7.508,20 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Debo absolver y absuelvo a “Base, Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Además, se advierte a las partes que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

La presente resolución judicial la pronuncia, manda y firma don Francisco Juan Sánchez Delgado, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, en nombre de Su Majestad el Rey.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en legal forma a “Servicios y Desarrollo Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de mayo de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.855/14)

